

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 30

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2023-967 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 204 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO). Expediente 30/4308/2022.*

No habiendo alegaciones durante el plazo de información pública se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 204 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), adoptado con fecha 30 de noviembre de 2022, y se procede a la publicación de su contenido:

ANEXO

Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal que queda redactada de la siguiente manera:

Artículo 6.- Bonificaciones.

1. Una bonificación de hasta el 40% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que justifiquen tal declaración.

Entre estas actuaciones se incluyen al menos las siguientes:

A. Nuevas empresas de interés general: 10%.

B. Pequeño comercio tradicional: 20%.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Las construcciones, instalaciones u obras, de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que se indican a continuación:

A. Obras de rehabilitación:

1. En edificios declarados Bien de Interés Cultural: 80%.

2. En edificios catalogados por Planes, Normas u Ordenanzas municipales con el grado expreso de "Protección Integral": 60%.

3. En edificios catalogados por Planes, Normas u Ordenanzas municipales con el grado expreso de "Protección Estructural": 40%.

4. En edificios catalogados por Planes, Normas u Ordenanzas municipales con el grado expreso de "Protección Ambiental": 20%.

5. En cualquier edificación preexistente, aquellas obras que mejoren la envolvente térmica del edificio para reducir su demanda energética atendiendo a la siguiente escala de mejora de la calificación energética total del edificio:

- UNA LETRA medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la calificación energética previa del edificio: 30%.

- DOS LETRAS medidas en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la calificación energética previa del edificio: 60%.

- TRES O MÁS LETRAS medidas en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la calificación energética previa del edificio: 90%.

CVE-2023-967

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 30

B. Otras actuaciones de interés municipal:

1. Cines, teatros, museos y bibliotecas: 20%.
2. Hospitales y residencias de ancianos: 30%.
3. Guarderías, colegios, centros de enseñanza: 95%.

C. Construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial:

1. Viviendas de protección oficial (régimen general): 30%.
2. Viviendas de protección oficial (régimen especial): 50%.

D. Construcciones, instalaciones u obras, de reforma, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. 50%.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

E. Construcciones, instalaciones u obras, de reforma, que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. 50%.

Todas las bonificaciones citadas tienen carácter rogado y corresponderá la concesión individual de la bonificación a la Junta de Gobierno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.

3. La solicitud de bonificación deberá acompañarse de una memoria justificativa de las circunstancias concurrentes y de la documentación acreditativa de su catalogación, protección, interés, circunstancias o condiciones en su caso.

4. El plazo máximo para resolver los procedimientos tributarios de las solicitudes de bonificación previstas será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa legitimará al interesado para entenderla desestimada, sin perjuicio de la resolución que la administración debe dictar sin vinculación al sentido del silencio.

5. Los porcentajes de bonificación, en cualquier caso, no serán acumulativos.

6. En caso de no realizarse adecuadamente las obras que integran el aspecto objeto de bonificación o no dedicarse éstas al uso por el que se estableció la reducción, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio."

Contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa Cruz de Bezana, 2 de febrero de 2023.

El alcalde,
Alberto García Onandía.

2023/967

CVE-2023-967